



RESOLUCIÓN No. 393 DE 2019

"Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 223 de 1995, el artículo 15° del Decreto 650 de 1996, el artículo 59° de la Ley 788 de 2002 los artículos 71°, 74°, 326° y 327° de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho, y;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 572° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para *"producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes"* de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, artículo 326°, corresponde al Grupo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que El impuesto de Registro y Anotación es un gravamen creado por el Congreso de la República mediante la Ley 223 de 1995, que afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de Arauca. El impuesto de registro y anotación pertenece, en forma exclusiva, a los Departamentos

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71° de la Ordenanza 014E de 2017 en concordancia con el artículo 235° de la Ley 223 de 1995, la Administración del Impuesto de Registro, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que para efectos del caso que nos ocupa, la base que soporta normativamente el Impuesto de Registro y Anotación en el Departamento de Arauca se rige por lo establecido en los artículos 226 a 235 de la ley 223 del 20 de diciembre de 1.995, sus decretos reglamentarios. 650 del 3 de abril de 1996 y 2141 del 25 de noviembre de 1.996 artículos 6, 7, 8 y 16; el artículo 153 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1.998, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ley 549 de 1999, la Ordenanza 014E de 2017 y demás normas concordantes.



RESOLUCIÓN No. **393** DE 2019

"Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación"

Que el Decreto 650 de 1996 establece unas causales especiales aplicables al impuesto de registro para solicitar la devolución, además de las generales del pago en exceso y pago de lo no debido. Es por eso que las causales especiales deben ser entendidas en el contexto particular del impuesto de registro.

Que la Señora **ROSA MARINA GUTIÉRREZ USCATEGUI** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.285.113, Eleva solicitud de devolución a la Gobernación de Arauca mediante radicado interno N° 2019040000346-1, de fecha 14 de Enero de 2018, solicitando la devolución del pago del impuesto a través del formato de devolución de impuestos, donde expone que no le registraron las Escrituras ya que la oficina de instrumentos públicos profirió nota devolutiva por que el solicitante no citó número de matrícula inmobiliaria y otros datos, por tal motivo no se pudo autorizar la cancelación de protección para la venta, se hizo un pago de lo no debido correspondiente a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$641.500.00)**.

Que mediante Nota Interna No. 126 del 07 de Febrero de 2019, expedida por el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas con destino al Secretario de Hacienda Departamental, efectúa estudio de la solicitud la respectiva solicitud de devolución por valor de de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$641.500.00)**, "(...) Con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud de Devolución radicada con número 2019040000346-1 del 14 de Enero de 2019, por parte de la señora, ROSA MARINA GUTIÉRREZ USCATEGUI, identificada con cedula de Ciudadanía número 68.285.113; donde solicita a través del formato de devolución de impuestos: "(...)No me registraron las escrituras (...)". Pago que efectuó en el banco de Bogotá el día 13/12/2018 con la referencia 020000028834, conforme al recibo de liquidación del Impuesto de Registro y Anotación, número 2018-06622, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$641.500.00)**.

Se tiene en cuenta que el pago que el contribuyente efectuó en el banco de Bogotá fue registrado en el Sistema Financiero del Departamento a través del Comprobante de Ingreso N° 2018-57580 el día 14 de Diciembre de 2018, por un valor total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$641.500.00)**, por concepto de Liquidación del Impuesto de Registro y Anotación N° 2018-06622 ESCRITURA 0659 DECLARACIÓN CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS por valor de \$292.000 / PROHIBICIÓN DE TRASFERENCIA, por valor de \$349.500, RECADOS EN OFICINA, 13 DE DICIEMBRE DE 2018, BANCO DE BOGOTÁ.

Con el objeto de estudiar el caso, se analizaron los documentos anexos, en especial la NOTA DEVOLUTIVA con fecha de impresión 14 de Diciembre de 2018 y con radicado de la oficina de Instrumento público de Arauca, con número 2018-



RESOLUCIÓN No. **393** DE 2019

"Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación"

6687. Donde manifiesta que la escritura N° 659 del 17-06-1998 de la NOTARIA ÚNICA DE ARAUCA, circular SIN matrícula inmobiliaria; se inadmitió y devolvió, debido a que no cita número de matrícula inmobiliaria u otro datos del sistema registral antiguo que identifique el predio en nuestros archivos.

De igual forma, se consultó en la página de la superintendencia de notariado y Registro, el estado del trámite con el número del turno 2018-6687 y la escritura pública fue devuelta al solicitante el 26 de diciembre de 2018 ya que el trámite fue suspendido el 18 de Diciembre de 2018 (...).

Por lo anterior, **ES VIABLE** realizar la respectiva devolución por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$641.500.00)**. Por la no ocurrencia del hecho generador del impuesto de registro.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de la sumas de dinero soportada en el recibo de liquidación de impuesto de Registro y Anotación N° 2018-06622 con referencia de pago del banco de Bogotá N° 020000028834 de fecha 13 de Diciembre de 2018 por concepto Pago del impuesto de registro y anotación de Escritura 659 del 17 de junio de 1998 el Predio por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$641.500.00)**, a la señora **ROSA MARINA GUTIÉRREZ USCATEGUI** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.285.113.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que la Devolución por concepto de Impuesto de Registro y Anotación respecto del comprobante de ingreso Nro. 2018-57580 del 14 de Diciembre de 2018, pertenece a la vigencia anterior; se expedirá Registro Presupuestal por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$641.500.00)**, con cargo a la fuente de financiación N° 04122098034 I.V.A - Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2019-00283 del 12 de Febrero de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Páguese a la cuenta de ahorros N° 24087441750 del Banco Caja Social a nombre de la señora **ROSA MARINA GUTIÉRREZ USCATEGUI** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.285.113.

RESOLUCIÓN No. **393** DE 2019

"Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación"

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **ROSA MARINA GUTIERREZ USCATEGUI** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.285.113 En los términos del artículo 359° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017, en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de hacerse actuación mediante autorización, éste deberá además anexar Copia de la Cédula de Ciudadanía y Poder para actuar debidamente autenticado.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca (Arauca), a los

20 FEB 2019

MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ

Secretario de Hacienda Departamental

Elaboró: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Apoyo Jurídico SHD

